

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, noviembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

Se allega escrito por parte del apoderado judicial de la ejecutante, mediante el cual manifiesta que aporta la certificación de entrega del comunicado que trata el artículo 291 de la ley 1564 de 2012, por lo anterior, se incorporará al expediente para que obre y conste el anterior escrito.

Seguidamente se requiere a la parte demandante para que allegue la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora conforme al artículo 317 de la misma normatividad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, el contenido del anterior escrito.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las diligencias dirigidas a realizar o acreditar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79fd0076def826cc098792e93c80878ee02a8df80fad06ba40cc4036e8168360

Documento generado en 11/11/2020 12:10:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>